



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROBERTO LEÓN LOTERO ARANGO apoderado general de KALIL SALEM TANCO ANGEL
DEMANDADO	DORIS DE LA CRUZ LOTERO ARANGO
ASUNTO	-Termina Proceso Por Desistimiento Tácito -Dispone levantamiento de medidas cautelares -Ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Despachos Comisorios
RADICADO	050013103009 2019 00059 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro(24) de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que mediante proveído de fecha 21 de junio de la presente anualidad, se requirió a la interesada para que cumpliera con la medida de secuestro del bien objeto de medida cautelar, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.

Es por ello, y vencido como se encuentra el término señalado por el despacho mediante auto ya referido obrante al archivo digital 04., sin que la parte actora **hubiera impulsado** el trámite de la presente demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. Adicional no existe pronunciamiento del ejecutante sobre la suerte de la práctica del secuestro, menos adelantar diligencias para integrar el contradictorio.

En ese orden de ideas, como en este proceso se dan los presupuestos antes citados, ha de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito disponiendo la terminación del proceso,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

advirtiéndolo que las medidas cautelares decretadas se encuentran perfeccionadas.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las mismas, en aplicación al literal d) numeral 2º del artículo 317 de la misma codificación y se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Despachos Comisorios, para que hagan devolución del Exhorto N° 006 del 26 de marzo de 2021 en el estado en que se encuentre.

No hay lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron.

Corolario de lo anterior, el Juzgado NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso porque se configuró la institución del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, disponiéndose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de la ciudad y al Juzgado Primero Civil Municipal de Despachos Comisorios, para que hagan devolución del Exhorto N° 006 del 26 de marzo de 2021 en el estado en que se encuentre. Elabórese los oficios respectivos.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar la devolución de la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

SZ.